



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIONES CISTERNA EN ZONAS DEL ÁMBITO URBANO QUE NO CUENTAN CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, A SER SUSCRITO ENTRE VIVIENDA Y LA EPS NOR PUNO S.A.

CONVENIO N° 17-2024-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Transferencia Financiera (en adelante, el Convenio), que en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, celebran:

La EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A., con RUC N° 20225257354, con domicilio legal en Jr. Manuel Núñez Butrón N° 446, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno, representado por su Administrador MARTIN MACHACA ROQUE; identificado con DNI N° 01488731, según facultades inscritas en la Partida N° 11001858, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° XIII – SEDE TACNA; en adelante la EPS NOR PUNO.

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, el Señor JORGE ROMÁN BUSTAMANTE ALBUJAR, identificado con DNI N° 43289837, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2023-VIVIENDA; a quien en adelante se denominará VIVIENDA.

Con la intervención del ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO con RUC N° 20565423372, con domicilio legal en Calle Germán Shreiber N° 210, Oficina 101, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por su Gerente General, señor LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA, identificado con DNI N° 20074746, quien actúa según facultades delegadas mediante el literal b) del subnumeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0000207-2023-OTASS-DE: Delegan facultades a diversos órganos y unidades orgánicas del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2024; en adelante el OTASS.

El presente convenio se celebra de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

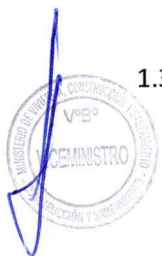
CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 De acuerdo a la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional de VIVIENDA, para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema. Para cuyo efecto, se autoriza a VIVIENDA a efectuar transferencias



financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

- 1.2 Asimismo, el numeral 3 de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, durante el Año Fiscal 2024, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema; para dicho efecto, VIVIENDA aprueba, mediante Resolución Ministerial, los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas en el marco de la mencionada disposición.



- 1.3 Mediante Resolución Ministerial N° 576-2023-VIVIENDA, se aprueba el “Modelo de Convenio de transferencia de recursos públicos para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema”.



- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, se aprueban los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, en cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- 1.5 Mediante Oficio N° 005-2024-EPS NOR PUNO S.A/G.G. del 04 de enero de 2024, la EPS NOR PUNO remite una solicitud que contiene la expresión de interés para suscribir el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente.

- 1.6 Mediante Memorando N° 077-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 19 de enero de 2024, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 020-2024-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento sustenta técnica y legalmente la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 VIVIENDA, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional ; y, tiene como finalidades, entre otras, la de facilitar el acceso a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquellas zonas rurales o de menores recursos.



- 2.2 La EPS NOR PUNO es una persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en el ámbito de su jurisdicción, conferida por las normas legales vigentes.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- 3.8 Resolución Ministerial N° 576-2023-VIVIENDA, se aprueba el "Modelo de Convenio de transferencia de recursos públicos para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en zonas del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable y que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema".
- 3.9 Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, que aprueba los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, en cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que deberán cumplir LAS PARTES, para la transferencia de recursos públicos a favor de la EPS NOR PUNO, para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, en el marco de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE VIVIENDA

- 5.1.1 Emitir la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera a favor de la EPS NOR PUNO, a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Sexta del presente Convenio.
- 5.1.2 Realizar, a través del OTASS, el monitoreo al cumplimiento de las metas físicas y financieras de la EPS NOR PUNO, para lo cual se realiza la transferencia financiera, considerando la información que esta envíe. El OTASS informa mensualmente a VIVIENDA sobre dichas acciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.



- 5.1.3 Comunicar al Órgano de Control Institucional de la EPS NOR PUNO, cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, con la finalidad que inicien las acciones de control que correspondan conforme a sus atribuciones.

5.2 DE LA EPS NOR PUNO

- 5.2.1 Realizar las gestiones administrativas correspondientes para la distribución de agua potable en el marco del Convenio, una vez transferidos los recursos financieros.
- 5.2.2 Destinar los recursos transferidos para financiar los conceptos relacionados a la distribución de agua potable en el marco del presente Convenio, tales como el costo del agua, el costo de la distribución mediante camiones cisterna, el costo de supervisión (en caso se requiera); y/o, cualquier otro costo necesario debidamente sustentado, para cumplir con el objeto del Convenio, hasta agotar los recursos a ser transferidos en el Año Fiscal 2024.

Una vez agotados los recursos transferidos, cesa la obligación de la EPS NOR PUNO de distribuir gratuitamente agua potable en el marco del presente Convenio.

- 5.2.3 Remitir a VIVIENDA lo siguiente:

- 5.2.3.1 Un informe inicial que contenga lo siguiente:

- i) Plan de trabajo u otro instrumento en el cual se indique el procedimiento que SEDAPAL utilizará para abastecer gratuitamente de agua potable mediante camiones cisterna a la población beneficiaria, con los recursos transferidos en el marco del Convenio.
- ii) En el caso se utilicen servicios de terceros para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, deberá presentar un listado de los contratos de los servicios de camiones cisterna (indicando las zonas a ser abastecidas en el marco de cada contrato), de la supervisión y/o de otros servicios ejecutados en el marco del Convenio.
- iii) En el caso que el servicio de distribución gratuita de agua potable se realice mediante camiones cisterna propios o bajo su administración, deberá presentar un listado de los insumos que estaría utilizando para ejecutar el servicio.

Este informe se presentará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente del inicio de la prestación del servicio de la distribución gratuita de agua potable en el marco del presente Convenio.

Si fuera necesario, VIVIENDA solicita información adicional a SEDAPAL; y de encontrar observaciones a la información remitida, solicita su subsanación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso SEDAPAL requiera ampliación de plazo, solicita ésta a VIVIENDA, hasta por diez (10) días hábiles, previa justificación.



5.2.3.2 Informes mensuales que contengan lo siguiente:

- i) Cuadro resumen conteniendo la cantidad de metros cúbicos de agua potable entregados y el monto ejecutado a nivel de los conceptos señalados en el numeral 5.2.2 de la presente cláusula. Ello, a nivel de Gerencias de Servicios, y/o Centros de Servicios, y/u Oficinas responsables de SEDAPAL.
- ii) Evidencias de la entrega de agua potable por cada una de las Áreas y/o Gerencias y/u Oficinas responsables de SEDAPAL, acompañadas de una descripción de las mismas.
- iii) Reportes de las actividades de supervisión realizadas durante el mes correspondiente.

Estos informes serán presentados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de finalizado el mes correspondiente.

Si fuera necesario, VIVIENDA solicita información adicional a SEDAPAL; y de encontrar observaciones a la información remitida, solicita su subsanación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso SEDAPAL requiera ampliación de plazo, solicita ésta a VIVIENDA, hasta por diez (10) días hábiles, previa justificación.

5.2.3.3 Un informe final que contenga como mínimo y sin ser limitativo, lo siguiente:

- i) Un cuadro resumen debidamente visado por el Gerente General de SEDAPAL y de las Gerencias y Equipos responsables de la información con carácter de declaración jurada, en donde figuren los metros cúbicos entregados, y los montos totales ejecutados de manera mensualizada de los conceptos señalados en el numeral 5.2.2 de la presente cláusula.
- ii) La liquidación correspondiente, con un sustento detallado que respalde el monto ejecutado y la cantidad de metros cúbicos entregados.

Este informe se presentará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se haya terminado la ejecución de los recursos transferidos o al término del Año Fiscal 2024 (lo que ocurra primero).

Si fuera necesario, VIVIENDA solicita información adicional a SEDAPAL; y de encontrar observaciones a la información remitida, solicita su subsanación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso SEDAPAL requiera ampliación de plazo, solicita ésta a VIVIENDA, hasta por diez (10) días hábiles, previa justificación.

5.2.4 En el caso que el monitoreo lo realice el OTASS, la EPS NOR PUNO deberá seguir los lineamientos que dicha entidad establezca para tal fin, no resultando de aplicación lo dispuesto en el numeral 5.2.3 de la presente Cláusula.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 VIVIENDA transfiere a la EPS NOR PUNO la suma de S/ 172 150.09 (Ciento setenta y dos mil ciento cincuenta con 09/100 soles) para financiar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de esta, a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme a los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, en el marco de lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.
- 6.2 La EPS NOR PUNO destina los recursos indicados en el párrafo precedente, exclusivamente, al financiamiento de los conceptos señalados en el numeral 5.2.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, hasta que se agoten los recursos transferidos.
- 6.3 En el caso que exista saldos no ejecutados que deban ser devueltos por parte de la EPS NOR PUNO, la mencionada devolución deberá ser efectuada al Tesoro Público, luego de haberse emitido la conformidad de la liquidación correspondiente por parte de VIVIENDA.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, la EPS NOR PUNO designará a un/a Coordinador/a responsable de la ejecución y supervisión del objeto del presente Convenio; dicha designación será comunicada a VIVIENDA, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.
- 7.2 El/La Coordinador/a designado/a deberá ser funcionario/a y/o servidor/a de la EPS NOR PUNO, y podrá ser sustituido/a mediante comunicación escrita de la EPS NOR PUNO dirigida a VIVIENDA.
- 7.3 El/La Coordinador/a designado/a por VIVIENDA es el OTASS, quien a su vez designará un/a encargado/a del monitoreo al cumplimiento de las metas físicas y financieras para las cuales se realiza la transferencia financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y rige hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agoten los recursos transferidos, previa conformidad de VIVIENDA a la respectiva liquidación del Convenio presentada por la EPS NOR PUNO.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto relacionado con la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna no previsto en el presente Convenio, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- b) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo que imposibilite la implementación del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos y obligaciones estipulados en el presente Convenio. En este caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio.

10.2 La PARTE que invoca la resolución del presente Convenio, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su decisión de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

10.3 En el supuesto que la resolución del Convenio sea invocada por VIVIENDA, una vez que la EPS NOR PUNO haya tomado conocimiento de dicha decisión, esta se abstendrá de inmediato de seguir utilizando los recursos transferidos, debiendo suspender la distribución gratuita de agua potable, procediendo luego de ello a la presentación de la liquidación correspondiente en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, así como a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra la EPS NOR PUNO o contra quienes resulten responsables.

10.4 Notificada la EPS NOR PUNO con la resolución del Convenio, VIVIENDA en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, procederá a comunicar a la Procuraduría Pública de VIVIENDA, con la finalidad de que inicien las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones.

10.5 La resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 11.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.
- 11.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia que no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

- 12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 12.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte con dos (02) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

- 13.1 LAS PARTES declaran y garantizan que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 14.2 Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos



ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

- 14.3 Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.5 En caso se verifique que alguna de LAS PARTES incumple lo establecido en la presente cláusula, el Convenio queda resuelto.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en3... ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...2.9..... días del mes de...ENE... de 2024.



Por VIVIENDA

JORGE ROMÁN BUSTAMANTE ALBUJAR
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Por la EPS NOR PUNO

EPS NOR PUNO S.A.
Lic. Martín Machaca Roque
ADMINISTRADOR

MARTIN MACHACA ROQUE
Administrador

Por el OTASS

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA
Gerente General